



OFICIO N° 102004
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.19°/373

VALPARAÍSO, 30 de abril de 2025

El Diputado señor LUIS MALLA VALENZUELA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de fiscalizar o adoptar medidas sanitarias respecto de la quema de residuos sólidos, disposición ilegal de desechos y funcionamiento de vertederos informales en los sectores de Cerro Chuño y Quebrada Encantada, en la comuna de Arica, detallando lo solicitado según como es requerido.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ARICA Y
PARINACOTA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5C9F1E7C6B0C7685



PARA : Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
Sr. José Miguel Castro Bascuñán

DE : H. Diputado de la República
Sr. Luis Malla Valenzuela

OFICIO : SEREMI de Salud de Arica y Parinacota
Sr. Marta Saavedra García

MATERIA : Solicitud que indica.

FECHA : 29 de abril de 2025

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en este acto a solicitar que se oficie a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota, Sra. Marta Saavedra García.

Que, en base a los antecedentes que obran en conocimiento público, y conforme a las atribuciones que nuestro ordenamiento jurídico e institucional confiere a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, **solicito a usted se sirva informar si esta Secretaría ha procedido a fiscalizar o adoptar medidas sanitarias respecto de la quema de residuos sólidos, disposición ilegal de desechos y funcionamiento de vertederos informales en los sectores de Cerro Chuño y Quebrada Encantada**, en la comuna de Arica, situación que ha generado reiteradas denuncias por parte de vecinos, afectando de manera directa la calidad del aire y exponiendo a la población a riesgos respiratorios, ambientales y sanitarios evidentes.





La presente solicitud se fundamenta en primer lugar por lo señalado en el **artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República**, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, disposición que es recogida en gran parte por los **artículos 1,2 letra c) y d), y 4 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente**, exigiendo además a los órganos del Estado el deber de adoptar las medidas preventivas y correctivas en caso de daño ambiental. En este sentido, la quema indiscriminada de basura y la existencia de vertederos informales constituye un foco contaminante, tal como lo define el artículo 2 letra d) del cuerpo normativo ambiental señalado precedentemente.

Asimismo, el **artículo 67 del Código Sanitario (DFL N°725, del año 1967)** impone a la autoridad sanitaria la obligación de eliminar o controlar todos los factores ambientales que afecten la salud, seguridad o bienestar de las personas. Esta misma disposición, en concordancia con el artículo 9 letra b) del mismo cuerpo legal, confiere a las SEREMIS la facultad de dictar medidas generales, locales o particulares que resulten necesarias para enfrentar este tipo de afectaciones

Del mismo modo, el **artículo 12 N°2 del D.F.L N°1 del Ministerio de Salud, del año 2005**, establece como función de la autoridad sanitaria regional ejecutar acciones destinadas a la protección de la salud de la población frente a este tipo de riesgos ambientales, velando por el cumplimiento del **Código Sanitario**, y dotándola para ello de todas las atribuciones legales y reglamentarias sanitarias y ambientales vigentes.

De forma paralela, se suma lo previsto en el **Decreto N°144 de 1961**, que prohíbe expresamente la incineración libre de basura en zonas urbanas, facultando al Servicio Nacional de Salud (funciones que actualmente son asumidas por la SEREMI de Salud) para fiscalizar, fijar medidas y calificar los daños o molestias ambientales derivados de humos y residuos atmosféricos. Lo anterior, sin perjuicio de que las conductas descritas sean sancionadas por el **Código Penal**, de acuerdo con lo señalado por los **artículos 291, 474 a 483 y 494 N°3, entre otras.**





A su vez, la **Ordenanza N°1/85 de la Municipalidad de Arica**, aprobada mediante el **Decreto Alcaldicio N°60 de 1985**, también prohíbe las emanaciones de humo, olores nocivos y residuos visibles desde cualquier predio, instalación industrial, comercial o habitacional, constituyendo además una infracción municipal sancionable, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 y 15 del mismo texto.

Finalmente y como precedente administrativo relevante, cabe tener presente la **Resolución Exenta N°1861 del 13 de febrero de 2024, dictada por la SEREMI de Salud de La Araucanía**, la cual, ante una afectación ambiental sostenida, declaró mediante resolución una zona de riesgo sanitario en un sector de la Comuna de Carahue, la que se fundó precisamente en los mismos cuerpos normativos aquí invocados, y permitió ordenar medidas sanitarias inmediatas ante la persistencia de una fuente de contaminación que comprometía el acceso al agua potable. La analogía con lo que ocurre actualmente en Cerro Chuño y Quebrada Encantada resulta evidente, especialmente en cuanto a la persistencia del daño ambiental y su eventual afectación a derechos fundamentales.

Por tanto, en atención a los antecedentes previamente expuestos, solicito que esta SEREMI informe sobre:

- I. Si ha tomado conocimiento de la situación señalada y qué medidas de fiscalización se han implementado en los últimos 12 meses.
- II. Si se han instruido sumarios, ordenando clausuras o aplicando sanciones a responsables individuales o colectivos.
- III. Si se ha coordinado con otras instituciones con competencia concurrente en la materia, tales como la Municipalidad de Arica, Secretaria Regional Ministerial de Seguridad Pública, Superintendencia de Medio Ambiente o SENAPRED.
- IV. Si se encuentra en evaluación o se dispone a emitir una resolución fundada que declare a estos sectores como zonas de riesgo sanitario, a fin de adoptar medidas de mitigación y control inmediato en el resguardo del derecho a la salud y al medio ambiente libre de contaminación de los vecinos afectados.





Agradezco de antemano su colaboración y espero una pronta respuesta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

LUIS MALLA VALENZUELA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

